



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ejecutivo Singular: 2020-00075-00
Demandante: BANAGRARIO S.A.
Demandado: FREDY GONZALEZ ROJAS

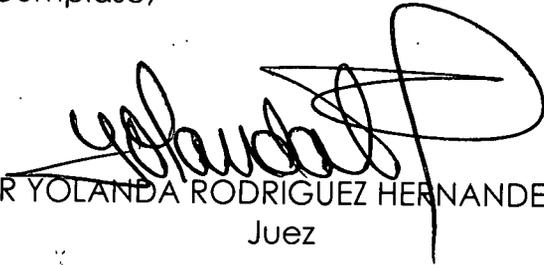
Al despacho el proceso en referencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: En conocimiento de la parte actora el resultado de la medida cautelar allegada por el Davivienda, vista a folio 10.

SEGUNDO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022:

Notifíquese y Cúmplase;


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez

fyrh/glrt

10

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CUNDAY**

Secretario: _____

Al Despacho: _____



IQ051008445635

Bogotá D.C., 5 de Diciembre de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Cunday (Tolima)
J01prmpalcunday@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 6002020007500
Asunto: 73226408900120200007500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	93206031

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CONSTANZA F. /8036
TBL - 201601037946577 - IQ051008445635